

**RESOLUCIÓN No. 062
(14 DE MARZO DE 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.”

EL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6º artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y en ejercicio de las facultades conferidas en el Acuerdo No. 203 del 20 de diciembre de 2016, las disposiciones civiles y comerciales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...”.

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que según el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente la carta desarrolla provisiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede endilgar al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas (...).

Que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., en cumplimiento de sus objetivos y políticas, requiere garantizar el normal funcionamiento de las acciones de prestación de servicios de salud.

Que si bien es cierto, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., está regido por el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo No. 203 del 20 de diciembre de 2016, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes del Estatuto General de la Contratación de la administración pública, para adoptar medidas que permitan el normal funcionamiento de la entidad.

Que la Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis.

Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., tiene dentro del Estatuto Interno de Contratación, la selección objetiva de contratistas conforme a ello la contratación directa al que hace alusión el referente Estatuto, dando excepción a los tiempos establecidos para el mismo, es que se hace necesario la urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exige una respuesta inmediata.

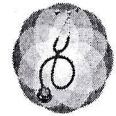
Que por tal motivo la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, conforme que el Estatuto Interno Acuerdo No. 203 de 2016, no señala la utilización de este mecanismo, no es ajeno que se pueda activar en sentido que se requiere de una solución a una necesidad inminente para el normal funcionamiento de la ESE, con plena justificación contentivo de los argumentos técnicos.

Que aún en observancia de tales principios, el marco normativo contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera para satisfacer aquellas necesidades de los usuarios y que podrían verse obstaculizada por razones puramente formales en circunstancias como la actual, claro ejemplo del agotamiento de las etapas que devenga de acuerdo al Estatuto y Manual Interno de Contratación impuesto para la formalización de los procesos contractuales, dadas en las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente o inmediata.

Que se motiva la presente declaración contenida en este acto, la cual deviene de la situación de un ataque cibernético a la red informática - conjunto de computadoras y otros equipos interconectados, que comparten información, recursos y servicios- del Hospital Departamental de Granada E.S.E., hecho que se presentó el día de hoy 14 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que estos ataques pueden darse a cualquier momento y cada vez con métodos más sofisticados en cada ataque, situación a la cual se encuentra expuesta la red informática de la entidad, y por ende los diferentes equipos que tiene la institución que se encuentran conectados.

Que de acuerdo a lo anterior el Hospital Departamental de Granada E.S.E., cuenta con los sistemas de información que tienen los diferentes archivos de toda la red interna que permite el transporte de datos de las diferentes áreas y servicios, para el buen funcionamiento administrativo y asistencial, y así dar una atención con calidad, oportunidad y eficiencia a nuestros usuarios.





Que presentada esta situación tuvo como consecuencia en el servidor principal del HOSPITAL, generando daños en distintos equipos de computo, así como la pérdida de información valiosa y sumamente importante de las diferentes áreas y servicios, por lo cual se adoptan las medidas correspondientes para mitigar este suceso activando los mecanismos de contingencias para contrarrestar esta situación que genera traumatismo ya que ataca la red interna y distintos sistemas de información, en la cual se encuentran los datos para la prestación ágil, oportuna y eficaz de los servicios de salud, lo que lleva a la necesidad de mejorar las estrategias de seguridad y se obliga a implementar mejores herramientas y métodos de seguridad informática.

Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para contrarrestar el acontecimiento, requiere del apoyo profesional con la idoneidad suficiente en el manejo telemático de los sistemas de información, así como para la instalación y configuración de UTM (Unified Threat Management – Gestión Unificada de Amenazas) PFSense (Sistema operativo de código abierto para computadoras para operar como firewall y enrutador administrable totalmente desde la interfaz web), que enmarque la seguridad perimetral, lógica y aplicable a cualquier entidad del Estado; basada en software libre como herramienta fundamental que contribuya al aumento de seguridad para la detección y minimización de la vulnerabilidad de la red y sistemas de información del Hospital, así como intrusos y controlando las amenazas al interior de la misma.

Que la Planta de Personal de la entidad no cuenta con un profesional que cumpla con las características indispensables para desarrollar las actividades requeridas, necesarias para mitigar no solo la situación presentada, sino que instale y configure un sistema de seguridad informática para que los servidores principales de la red interna no se vean vulnerados, que mitigue los riesgos y blinde todos los sistemas generadores de información y la información misma de posibles ataques nuevamente que puedan generar pérdida o daño en la información, creando los mecanismos necesarios y convenientes, que no conlleve a generar traumatismos generándose una inestabilidad institucional que afecte el bienestar de los usuarios.

Que el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., con plenas facultades legales y constitucionales ha tomado las acciones correspondientes para mitigar la situación acaecida para no permitir que llegue a colapsar las diferentes áreas y servicios que conforman el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

Que para garantizar la adecuada, real y efectiva prestación de servicios de salud y crear los mecanismos suficientes que permitan la protección de los datos de la red interna y de los diferentes sistemas de información, con el fin de mitigar el ataque presentado e impedir futuros ataques cibernéticos en la institución, donde se activen los diferentes protocolos y procesos que cuenta la ESE, de carácter técnico que pueda dar manejo a la situación y no se eleve a una emergencia de alerta, por posible pérdida de los archivos del servidor y los diferentes datos que navegan en la red interna como forma de entrelazar la información por la red, es indispensable que se declare la urgencia manifiesta en todas las áreas y servicios con los que cuenta el Hospital Departamental de Granada E.S.E., con el fin de controlar posibles fugas de información que según la Ley se clasifican de manejo confidencial para los usuarios que acuden a diario a la institución en busca de una atención digna que debe prestar el HOSPITAL, como principal objetivo misional que ordena a la ESE



	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

dar y no desconocer a ningún momento la prestación de los servicios de salud con calidad y eficiencia. Por tal razón se ordenará realizar todos los contratos requeridos y los traslados presupuestales internos necesarios para ello, con el fin de agilizar y garantizar de forma oportuna y eficaz la continuidad efectiva de los servicios de salud.

En mérito de lo anterior expuesto;

RESUELVE

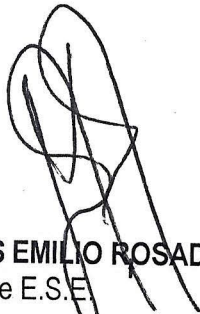
ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la **URGENCIA MANIFIESTA** con el propósito de mitigar y dar continuidad de la prestación de los servicios de salud de todas las áreas y servicios, sin contratiempos en la atención en la continuidad de prestar de forma oportuna a los usuarios, de conformidad a nuestro objetivo institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenése la realización de todos los contratos requeridos y los traslados presupuestales internos necesarios para ello, durante el tiempo de tres (3) días para el normal funcionamiento de las diferentes áreas y servicios que conforman el Hospital Departamental de Granada E.S.E., con el fin de mitigar y superar la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página Web de la entidad www.hospitalgranada.gov.co.

Dada en Granada - Meta a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA
Gerente E.S.E.

Proyectó: Julián David Corrales Chacón
Compañía Vital de Colombia S.A.S. - Covicol SAS
Proceso: Gestión Administrativa - Técnico de Contratación
Revisó Jurídicamente: Diana Marcela Bohórquez Rodríguez-
Abogada Jurídica para Contratación
Contrato 036 de 2019.